



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54001-33-33-006-2021-00077-00
Medio de control: Reparación Directa
Demandante: Duvis Barrios Narváez
Fredy0485@hotmail.com – fdejesus.abogado@gmail.com –
duvisbarrios22@hotmail.com
Demandado: Nación – Ministerio de Transporte – Instituto de
Tránsito Departamental de Norte de Santander –
Municipio de San José de Cúcuta
notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co –
notificaciones_judiciales@cucuta-nortedesantander.gov.co –
transito@nortedesantander.gov.co – transito@cucuta-nortedesantander.gov.co

En atención a que, el pasado 12 de septiembre del año 2022¹, el **Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Cúcuta**, remitió el expediente de la referencia, en virtud de los Acuerdos No. PCSJA22-11976 del 28 de julio, CSJNSA22-570 del 24 de agosto y CSJNS22-598 del 6 de septiembre de 2022, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, respectivamente, se dispone, **avocar el conocimiento del mismo**.

Observa el Despacho que en su momento el Juzgado de origen mediante providencia del 18 de agosto de 2022², inadmitió la presente demanda al no acreditarse el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad³, situación que en documentos PDF 012 y 013 se observa subsanada.

Al respecto, sería del caso estudiar la admisión de la demanda ante su corrección, sino advirtiera esta instancia que, si bien en el auto previamente referido se le reconoció personería jurídica al abogado **Fredys de Jesús Pacheco Rodríguez** como apoderado de la parte demandante, echa de menos el Despacho el poder conferido por la señora Duvis Barrios al prenombrado.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda, con el propósito de que la parte actora aporte poder otorgado al profesional del derecho en mención, conforme lo exigen los artículos 160 de la Ley 1437 de 2011, 73 y 74 del Código General del Proceso y 5° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se concederá un término de diez (10) días a partir de la notificación del presente proveído, para su subsanación.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda por lo expuesto en precedencia. En consecuencia, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se

¹ Documento PDF No. 016 del expediente.

² Documento PDF No. 010 del expediente.

³ Documento PDF No. 010 del expediente.

concede un término de diez (10) días, a fin de que la parte actora bajo las prevenciones de las normas citadas subsane la demanda so pena de **rechazo**.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior **devuélvase** al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56a8818baf22568fb7ad88090053d5adc90874e5027b1809794ffc28fce61af**
Documento generado en 13/03/2023 05:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54001-33-33-006-2021-00117-00
Medio de control: Reparación Directa
Demandante: María Yohanna López Castro y otros
edinsonbarbosa1989@gmail.com – arizaj51@yahoo.es
Demandado: ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz – Entidad Promotora de Salud Medimás EPS-S SAS en liquidación

En atención a que, el pasado 12 de septiembre del año 2022¹, el **Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta**, remitió el expediente de la referencia, en virtud de los Acuerdos No. PCSJA22-11976 del 28 de julio, CSJNSA22-570 del 24 de agosto y CSJNS22-598 del 6 de septiembre de 2022, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, respectivamente, se dispone, **avocar el conocimiento del mismo**.

Ahora bien, por reunir los requisitos y formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –en adelante CPACA– y demás normas aplicables, se dispone:

1° ADMITIR la demanda presentada, en ejercicio del medio de control de **reparación directa** consagrado en el artículo 140 del CPACA, por la señora **María Yohanna López Castro, Edinson Barbosa Durán, María Sonia Castro Gafaro, José Antonio Barbosa Vergel, Lucenith Durán Rivera en nombre propio y la primera** en representación de las menores **Kimberly Valentina y Rousmeri Hernández López**, a través de apoderado judicial en contra de la **ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz y Medimás EPS SAS** en proceso de liquidación.

2° NOTIFICAR por estado a la parte demandante la presente providencia, **personalmente** a los representantes legales de la **ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz y al Agente Liquidador de Medimás EPS SAS hoy en liquidación** y al **Ministerio Público**, acorde a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA con la modificación establecida en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3° COMUNICAR la existencia del presente proceso a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, bajo las previsiones dispuestas en el inciso de la norma antes citada.

4° CORRER TRASLADO a las entidades demandadas y al Ministerio **por el término de treinta (30) días**, conforme lo dispone el artículo 172 del CPACA.

¹ Documento PDF No. 08 del expediente.

5° Se advierte de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, que, durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar copia íntegra de la respectiva historia clínica, con la transcripción completa y clara, debidamente certificada por el profesional de la medicina que haga la transcripción.

6° RECONOCER personería jurídica al abogado **JOSÉ EDILBERTO ARIZA** como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde3744218594a3eae5d96d2d9daa73cf41761600bf4f65cb8107ad24c4dfc22**

Documento generado en 13/03/2023 05:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, trece (13) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 54001-33-33-006-2021-00172-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Agencia de Aduanas Víctor Niño Molina CIA SAS
Nivel 2
jaimebarrotributario@gmail.com
jaimebarros10@hotmail.com
Demandado: Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales
– DIAN – Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

En atención a que, el pasado 12 de septiembre del año que avanza¹, el **Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Cúcuta**, remitió el expediente de la referencia, en virtud de los Acuerdos No. PCSJA22-11976 del 28 de julio, CSJNSA22-570 del 24 de agosto y CSJNS22-598 del 6 de septiembre de 2022, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, respectivamente, se dispone, **avocar el conocimiento**.

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Sería del caso admitir la demanda presentada por el representante legal de la Agencia de Aduanas Víctor Niño Molina CIA SAS nivel 2, a través de apoderado, sino se advirtiera que con la misma no se acredita el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, conforme lo previsto en el numeral 1° del artículo 161 del CPACA, modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021.

Así mismo, los artículo 92 y 93 de la Ley 2220 de 2022, señalan:

“ (...) ARTÍCULO 92. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

En la conciliación extrajudicial en asuntos laborales y de la seguridad social, se dará aplicación a lo previsto en los incisos 4 y 5 del artículo 89 de la presente ley.

La ausencia del agotamiento del requisito de procedibilidad dará lugar al rechazo de plano de la demanda por parte del juez de conocimiento.

En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.

Con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en el trámite de conciliación extrajudicial contencioso administrativa se deberá aumentar,

¹ Documento PDF No. 0 del expediente.

profundizar y hacer eficiente y eficaz el aprovechamiento de los datos, con la finalidad de generar valor social y económico, en el marco de lo establecido en la Ley [1581](#) de 2012.

PARÁGRAFO. La conciliación será requisito de procedibilidad en los eventos en que ambas partes sean entidades públicas.

ARTÍCULO [93](#). ASUNTOS EN LOS CUALES ES FACULTATIVO EL AGOTAMIENTO DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA. Será facultativo agotar la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa, en los procesos ejecutivos diferentes a los regulados en la Ley [1551](#) de 2012, o la norma que la modifique o sustituya, en los procesos en que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial, en relación con el medio de control de repetición o cuando quien demande sea una entidad pública, salvo cuando sea obligatorio de acuerdo con el parágrafo del artículo [92](#) de la presente ley.

En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida en la ley.

El trámite de la conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos no será necesario para efectos de acudir ante tribunales arbitrales encargados de resolver controversias derivadas de contratos estatales.” (Subrayado y en Negrilla)

En ese sentido, se observa que el demandante en el escrito de demanda señala en el ítem denominado “VI. CONCILIACION EXTRAJUDICIAL”, que anexa acta mediante el cual la Procuraduría señala que el asunto no es susceptible de la conciliación extrajudicial como requisito para la procedibilidad de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en asunto de carácter tributario, no obstante, de la revisión minuciosa de los anexos aportados con la demanda, se tiene que no obra la citada acta que acredite el cumplimiento de tal requisito de procedibilidad.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda, con el propósito de que la parte actora aporte tanto la solicitud de conciliación extrajudicial radicada ante el Ministerio Público, como el acta de conciliación referida en el inciso anterior, para lo cual se concederá un término de diez (10) días a partir de la notificación del presente proveído, para su subsanación.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda por lo expuesto en precedencia. En consecuencia, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se concede un término de diez (10) días, a fin de que la parte actora bajo las prevenciones de la norma citada subsane la demanda so pena de **rechazo**.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior **devuélvase** al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69066450dbdf0bfeaa5bc5c05072ba79720c4f1505323d615c6a0e2ad1125330**

Documento generado en 13/03/2023 05:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54001-33-33-011-2022-00056-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Nancy Pérez López
notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander

Por reunir los requisitos y formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –en adelante CPACA– y demás normas aplicables, se dispone:

1° ADMITIR la demanda presentada, en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho** consagrado en el artículo 138 del CPACA, por la señora, **Nancy Pérez López**, a través de apoderada judicial en contra de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento Norte de Santander**.

2° Téngase como acto administrativo demandado, el acto ficto negativo en relación con la petición elevada el 8 de octubre de 2021 por la demandante, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en el artículo 99 de la ley 50 de 1990 y la indemnización, por el pago tardío de los intereses a las cesantías que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y Decreto 1176 de 1991.

3° NOTIFICAR por estado a la parte demandante la presente providencia, y **personalmente** a los representantes legales de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Gobernador del departamento Norte de Santander, acorde a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA con la modificación establecida en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4° COMUNICAR la existencia del presente proceso a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, bajo las previsiones dispuestas en el inciso de la norma antes citada.

5° CORRER TRASLADO a las entidades demandadas y al Ministerio **por el término de treinta (30) días**, conforme lo dispone el artículo 172 del CPACA.

6° Se advierte de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del CPACA, que, durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

7° EXHORTAR a la apoderada de la actora para que, en virtud del principio de economía procesal, con el que cual se pretende impartir celeridad dentro del presente asunto, reitere los derechos de petición que considere necesarios, a efectos de que solicite las pruebas requeridas al Despacho en el acápite de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en numeral 5 del artículo 162 del CPACA, con el fin de proceder a incorporarlas en la etapa correspondiente.

8° RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho Katherine Ordóñez Cruz, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6364112b799b73be33f802de2332cd0006bf971f3f760e1fde1e821acc8b965a**

Documento generado en 13/03/2023 11:34:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54001-33-33-011-2022-00093-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Rosalinda Santos Nossa
notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio San José de Cúcuta

Por reunir los requisitos y formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –en adelante CPACA– y demás normas aplicables, se dispone:

1° ADMITIR la demanda presentada, en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho** consagrado en el artículo 138 del CPACA, por la señora, **Rosalinda Santos Nossa** a través de apoderada judicial en contra de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio San José de Cúcuta**.

2° Téngase como acto administrativo demandado, el acto ficto negativo en relación con la petición elevada el 10 de febrero de 2022 por la demandante, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en el artículo 99 de la ley 50 de 1990 y la indemnización, por el pago tardío de los intereses a las cesantías que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y Decreto 1176 de 1991.

3° NOTIFICAR por estado a la parte demandante la presente providencia, y **personalmente** a los representantes legales de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Alcalde Municipal de San José de Cúcuta, acorde a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA con la modificación establecida en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4° COMUNICAR la existencia del presente proceso a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, bajo las previsiones dispuestas en el inciso de la norma antes citada.

5° CORRER TRASLADO a las entidades demandadas y al Ministerio **por el término de treinta (30) días**, conforme lo dispone el artículo 172 del CPACA.

6° Se advierte de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del CPACA, que, durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

7° EXHORTAR a la apoderada de la actora para que, en virtud del principio de economía procesal, con el que cual se pretende impartir celeridad dentro del presente asunto, reitere los derechos de petición que considere necesarios, a efectos de que solicite las pruebas requeridas al Despacho en el acápite de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en numeral 5 del artículo 162 del CPACA, con el fin de proceder a incorporarlas en la etapa correspondiente.

8° RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho Katherine Ordóñez Cruz, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fafc5034de6e06168a6904a786bf041b5883b61292290da16e8d9f304f291ccc**

Documento generado en 13/03/2023 11:34:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54001-33-33-011-2022-00095-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Yuri Katherin Osorio Flórez
notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio San José de Cúcuta

Por reunir los requisitos y formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –en adelante CPACA– y demás normas aplicables, se dispone:

1º ADMITIR la demanda presentada, en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho** consagrado en el artículo 138 del CPACA, por la señora, **Yuri Katherin Osorio Flórez** a través de apoderada judicial en contra de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio San José de Cúcuta**.

2º Téngase como acto administrativo demandado, el acto ficto negativo en relación con la petición elevada el 10 de febrero de 2022 por la demandante, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en el artículo 99 de la ley 50 de 1990 y la indemnización, por el pago tardío de los intereses a las cesantías que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y el Decreto 1176 de 1991.

3º NOTIFICAR por estado a la parte demandante la presente providencia, **y personalmente** a los representantes legales de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Alcalde Municipal de San José de Cúcuta, acorde a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA con la modificación establecida en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4º COMUNICAR la existencia del presente proceso a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, bajo las previsiones dispuestas en el inciso de la norma antes citada.

5º CORRER TRASLADO a las entidades demandadas y al Ministerio **por el término de treinta (30) días**, conforme lo dispone el artículo 172 del CPACA.

6º Se advierte de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, que, durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

7° EXHORTAR a la apoderada de la actora para que, en virtud del principio de economía procesal, con el que cual se pretende impartir celeridad dentro del presente asunto, reitere los derechos de petición que considere necesarios, a efectos de que solicite las pruebas requeridas al Despacho en el acápite de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en numeral 5 del artículo 162 del CPACA, con el fin de proceder a incorporarlas en la etapa correspondiente.

8° RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho Katherine Ordóñez Cruz, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feee5d141b700796d84141f52eeb7c4a07282c84e22c6a7874f538d19295e681**

Documento generado en 13/03/2023 11:34:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54001-33-33-011-2022-00096-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Zoila Lucía Laguado Merchán
notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio San José de Cúcuta

Por reunir los requisitos y formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –en adelante CPACA– y demás normas aplicables, se dispone:

1° ADMITIR la demanda presentada, en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho** consagrado en el artículo 138 del CPACA, por la señora, **Zoila Lucía Laguado Merchán** a través de apoderada judicial en contra de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio San José de Cúcuta**.

2° Téngase como acto administrativo demandado, el acto ficto negativo en relación con la petición elevada el 10 de febrero de 2022 por la demandante, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en el artículo 99 de la ley 50 de 1990 y la indemnización, por el pago tardío de los intereses a las cesantías que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y Decreto 1176 de 1991.

3° NOTIFICAR por estado a la parte demandante la presente providencia, y **personalmente** a los representantes legales de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Alcalde Municipal de San José de Cúcuta, acorde a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA con la modificación establecida en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4° COMUNICAR la existencia del presente proceso a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, bajo las previsiones dispuestas en el inciso de la norma antes citada.

5° CORRER TRASLADO a las entidades demandadas y al Ministerio **por el término de treinta (30) días**, conforme lo dispone el artículo 172 del CPACA.

6° Se advierte de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del CPACA, que, durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

7° EXHORTAR a la apoderada de la actora para que, en virtud del principio de economía procesal, con el que cual se pretende impartir celeridad dentro del presente asunto, reitere los derechos de petición que considere necesarios, a efectos de que solicite las pruebas requeridas al Despacho en el acápite de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en numeral 5 del artículo 162 del CPACA, con el fin de proceder a incorporarlas en la etapa correspondiente.

8° RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho Katherine Ordóñez Cruz, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0bd0d4101ad62cdf43b81467315cc48d68790072afad389f795c5eaabec92f8**

Documento generado en 13/03/2023 11:34:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54001-33-33-011-2022-00097-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Sandra Yaneth Albarracín Osorio
notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio San José de Cúcuta

Por reunir los requisitos y formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –en adelante CPACA– y demás normas aplicables, se dispone:

1° ADMITIR la demanda presentada, en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho** consagrado en el artículo 138 del CPACA, por la señora, **Sandra Yaneth Albarracín Osorio** a través de apoderada judicial en contra de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio San José de Cúcuta**.

2° Téngase como acto administrativo demandado, el acto ficto negativo en relación con la petición elevada el 10 de febrero de 2022 por la demandante, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en el artículo 99 de la ley 50 de 1990 y la indemnización, por el pago tardío de los intereses a las cesantías que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y Decreto 1176 de 1991.

3° NOTIFICAR por estado a la parte demandante la presente providencia, **y personalmente** a los representantes legales de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Alcalde Municipal de San José de Cúcuta, acorde a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA con la modificación establecida en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4° COMUNICAR la existencia del presente proceso a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, bajo las previsiones dispuestas en el inciso de la norma antes citada.

5° CORRER TRASLADO a las entidades demandadas y al Ministerio **por el término de treinta (30) días**, conforme lo dispone el artículo 172 del CPACA.

6° Se advierte de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del CPACA, que, durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

7° EXHORTAR a la apoderada de la actora para que, en virtud del principio de economía procesal, con el que cual se pretende impartir celeridad dentro del presente asunto, reitere los derechos de petición que considere necesarios, a efectos de que solicite las pruebas requeridas al Despacho en el acápite de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en numeral 5 del artículo 162 del CPACA, con el fin de proceder a incorporarlas en la etapa correspondiente.

8° RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho Katherine Ordóñez Cruz, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b828f967f492aa2d1b4d730ddd33f9bc54b23527d323b71cd13f1ea1db0e996f**

Documento generado en 13/03/2023 11:34:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54001-33-33-011-2022-00098-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Yeraldin Arantxa Stephanie Alarcón Pineda
notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio San José de Cúcuta

Por reunir los requisitos y formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –en adelante CPACA– y demás normas aplicables, se dispone:

1° ADMITIR la demanda presentada, en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho** consagrado en el artículo 138 del CPACA, por la señora, **Yeraldin Arantxa Stephanie Alarcón Pineda** a través de apoderada judicial en contra de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio San José de Cúcuta**.

2° Téngase como acto administrativo demandado, el acto ficto negativo en relación con la petición elevada el 10 de febrero de 2022 por la demandante, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en el artículo 99 de la ley 50 de 1990 y la indemnización, por el pago tardío de los intereses a las cesantías que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y Decreto 1176 de 1991.

3° NOTIFICAR por estado a la parte demandante la presente providencia, y **personalmente** a los representantes legales de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Alcalde Municipal de San José de Cúcuta, acorde a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA con la modificación establecida en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4° COMUNICAR la existencia del presente proceso a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, bajo las previsiones dispuestas en el inciso de la norma antes citada.

5° CORRER TRASLADO a las entidades demandadas y al Ministerio **por el término de treinta (30) días**, conforme lo dispone el artículo 172 del CPACA.

6° Se advierte de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del CPACA, que, durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

7° EXHORTAR a la apoderada de la actora para que, en virtud del principio de economía procesal, con el que cual se pretende impartir celeridad dentro del presente asunto, reitere los derechos de petición que considere necesarios, a efectos de que solicite las pruebas requeridas al Despacho en el acápite de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en numeral 5 del artículo 162 del CPACA, con el fin de proceder a incorporarlas en la etapa correspondiente.

8° RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho Katherine Ordóñez Cruz, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bef7b78b64ff249c912fb59e0444cc8ce668792d869c3f32192d7f20c51016b**

Documento generado en 13/03/2023 11:34:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54001-33-33-011-2022-00100-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Patricia Monguí Ramírez Calderón
notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio San José de Cúcuta

Por reunir los requisitos y formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –en adelante CPACA– y demás normas aplicables, se dispone:

1° ADMITIR la demanda presentada, en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho** consagrado en el artículo 138 del CPACA, por la señora, **Patricia Monguí Ramírez Calderón** a través de apoderada judicial en contra de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio San José de Cúcuta**.

2° Téngase como acto administrativo demandado, el acto ficto negativo en relación con la petición elevada el 10 de febrero de 2022 por la demandante, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en el artículo 99 de la ley 50 de 1990 y la indemnización, por el pago tardío de los intereses a las cesantías que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y Decreto 1176 de 1991.

3° NOTIFICAR por estado a la parte demandante la presente providencia, y **personalmente** a los representantes legales de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Alcalde Municipal de San José de Cúcuta, acorde a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA con la modificación establecida en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4° COMUNICAR la existencia del presente proceso a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, bajo las previsiones dispuestas en el inciso de la norma antes citada.

5° CORRER TRASLADO a las entidades demandadas y al Ministerio **por el término de treinta (30) días**, conforme lo dispone el artículo 172 del CPACA.

6° Se advierte de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del CPACA, que, durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

7° EXHORTAR a la apoderada de la actora para que, en virtud del principio de economía procesal, con el que cual se pretende impartir celeridad dentro del presente asunto, reitere los derechos de petición que considere necesarios, a efectos de que solicite las pruebas requeridas al Despacho en el acápite de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en numeral 5 del artículo 162 del CPACA, con el fin de proceder a incorporarlas en la etapa correspondiente.

8° RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho Katherine Ordóñez Cruz, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d1d5c772be555235da0d33f8db7e776635c7d6b345922ed58674e59fc4f7e6**
Documento generado en 13/03/2023 11:34:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54001-33-33-011-2022-00101-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Teresa Villamizar Diaz
notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio San José de Cúcuta

Por reunir los requisitos y formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –en adelante CPACA– y demás normas aplicables, se dispone:

1° ADMITIR la demanda presentada, en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho** consagrado en el artículo 138 del CPACA, por la señora, **Teresa Villamizar Diaz** a través de apoderada judicial en contra de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio San José de Cúcuta**.

2° Téngase como acto administrativo demandado, el acto ficto negativo en relación con la petición elevada el 10 de febrero de 2022 por la demandante, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en el artículo 99 de la ley 50 de 1990 y la indemnización, por el pago tardío de los intereses a las cesantías que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y Decreto 1176 de 1991.

3° NOTIFICAR por estado a la parte demandante la presente providencia, y **personalmente** a los representantes legales de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Alcalde Municipal de San José de Cúcuta, acorde a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA con la modificación establecida en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4° COMUNICAR la existencia del presente proceso a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, bajo las previsiones dispuestas en el inciso de la norma antes citada.

5° CORRER TRASLADO a las entidades demandadas y al Ministerio **por el término de treinta (30) días**, conforme lo dispone el artículo 172 del CPACA.

6° Se advierte de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del CPACA, que, durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

7° EXHORTAR a la apoderada de la actora para que, en virtud del principio de economía procesal, con el que cual se pretende impartir celeridad dentro del presente asunto, reitere los derechos de petición que considere necesarios, a efectos de que solicite las pruebas requeridas al Despacho en el acápite de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en numeral 5 del artículo 162 del CPACA, con el fin de proceder a incorporarlas en la etapa correspondiente.

8° RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho Katherine Ordóñez Cruz, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4eb5fa0f46010783414f53906c5e9e2f12de21dd8321186cbfa48e046f1d797**

Documento generado en 13/03/2023 11:34:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54001-33-33-011-2022-00102-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Ingrid Liseth Villalba Ariza
notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio San José de Cúcuta

Por reunir los requisitos y formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –en adelante CPACA– y demás normas aplicables, se dispone:

1° ADMITIR la demanda presentada, en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho** consagrado en el artículo 138 del CPACA, por la señora, **Ingrid Liseth Villalba Ariza** a través de apoderada judicial en contra de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio San José de Cúcuta**.

2° Téngase como acto administrativo demandado, el acto ficto negativo en relación con la petición elevada el 10 de febrero de 2022 por la demandante, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en el artículo 99 de la ley 50 de 1990 y la indemnización, por el pago tardío de los intereses a las cesantías que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y Decreto 1176 de 1991.

3° NOTIFICAR por estado a la parte demandante la presente providencia, y **personalmente** a los representantes legales de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Alcalde Municipal de San José de Cúcuta, acorde a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA con la modificación establecida en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4° COMUNICAR la existencia del presente proceso a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, bajo las previsiones dispuestas en el inciso de la norma antes citada.

5° CORRER TRASLADO a las entidades demandadas y al Ministerio **por el término de treinta (30) días**, conforme lo dispone el artículo 172 del CPACA.

6° Se advierte de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del CPACA, que, durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

7° EXHORTAR a la apoderada de la actora para que, en virtud del principio de economía procesal, con el que cual se pretende impartir celeridad dentro del presente asunto, reitere los derechos de petición que considere necesarios, a efectos de que solicite las pruebas requeridas al Despacho en el acápite de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en numeral 5 del artículo 162 del CPACA, con el fin de proceder a incorporarlas en la etapa correspondiente.

8° RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho Katherine Ordóñez Cruz, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **497957d18c0652e391b2a3768059967aeb8750d995d0f14f1b6bce51214d6dc1**

Documento generado en 13/03/2023 11:34:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54001-33-33-011-2022-00104-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Edna Maritza Paz Alegrías
notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio San José de Cúcuta

Por reunir los requisitos y formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –en adelante CPACA– y demás normas aplicables, se dispone:

1° ADMITIR la demanda presentada, en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho** consagrado en el artículo 138 del CPACA, por la señora, **Edna Maritza Paz Alegrías** a través de apoderada judicial en contra de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio San José de Cúcuta**.

2° Téngase como acto administrativo demandado, el acto ficto negativo en relación con la petición elevada el 10 de febrero de 2022 por la demandante, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en el artículo 99 de la ley 50 de 1990 y la indemnización, por el pago tardío de los intereses a las cesantías que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y Decreto 1176 de 1991.

3° NOTIFICAR por estado a la parte demandante la presente providencia, y **personalmente** a los representantes legales de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Alcalde Municipal de San José de Cúcuta, acorde a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA con la modificación establecida en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4° COMUNICAR la existencia del presente proceso a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, bajo las previsiones dispuestas en el inciso de la norma antes citada.

5° CORRER TRASLADO a las entidades demandadas y al Ministerio **por el término de treinta (30) días**, conforme lo dispone el artículo 172 del CPACA.

6° Se advierte de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del CPACA, que, durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

7° EXHORTAR a la apoderada de la actora para que, en virtud del principio de economía procesal, con el que cual se pretende impartir celeridad dentro del presente asunto, reitere los derechos de petición que considere necesarios, a efectos de que solicite las pruebas requeridas al Despacho en el acápite de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en numeral 5 del artículo 162 del CPACA, con el fin de proceder a incorporarlas en la etapa correspondiente.

8° RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho Katherine Ordóñez Cruz, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4938bd3949245984019a4ebe19d7aa395315c6309d481cea075c32f0497eba**

Documento generado en 13/03/2023 11:34:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54001-33-33-011-2022-00106-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Doris Arévalo Quintero
notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander

Por reunir los requisitos y formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –en adelante CPACA– y demás normas aplicables, se dispone:

1° ADMITIR la demanda presentada, en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho** consagrado en el artículo 138 del CPACA, por la señora, **Doris Arévalo Quintero** a través de apoderada judicial en contra de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento Norte de Santander**.

2° Téngase como acto administrativo demandado, el acto ficto negativo en relación con la petición elevada el 23 de diciembre de 2021 por la demandante, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en el artículo 99 de la ley 50 de 1990 y la indemnización, por el pago tardío de los intereses a las cesantías que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y Decreto 1176 de 1991.

3° NOTIFICAR por estado a la parte demandante la presente providencia, y **personalmente** a los representantes legales de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Gobernador del departamento Norte de Santander, acorde a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA con la modificación establecida en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4° COMUNICAR la existencia del presente proceso a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, bajo las previsiones dispuestas en el inciso de la norma antes citada.

5° CORRER TRASLADO a las entidades demandadas y al Ministerio **por el término de treinta (30) días**, conforme lo dispone el artículo 172 del CPACA.

6° Se advierte de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del CPACA, que, durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

7° EXHORTAR a la apoderada de la actora para que, en virtud del principio de economía procesal, con el que cual se pretende impartir celeridad dentro del presente asunto, reitere los derechos de petición que considere necesarios, a efectos de que solicite las pruebas requeridas al Despacho en el acápite de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en numeral 5 del artículo 162 del CPACA, con el fin de proceder a incorporarlas en la etapa correspondiente.

8° RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho Katherine Ordóñez Cruz, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e4c7c8438615b2d16a29845a3a6dc06baf0f464e05081291b1c670084bd48c6**
Documento generado en 13/03/2023 11:34:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54001-33-33-011-2022-00109-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Petra Contreras Contreras
notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander

Por reunir los requisitos y formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –en adelante CPACA– y demás normas aplicables, se dispone:

1° ADMITIR la demanda presentada, en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho** consagrado en el artículo 138 del CPACA, por la señora, **Petra Contreras Contreras** a través de apoderada judicial en contra de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento Norte de Santander**.

2° Téngase como acto administrativo demandado, el acto ficto negativo en relación con la petición elevada el 23 de diciembre de 2021 por la demandante, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en el artículo 99 de la ley 50 de 1990 y la indemnización, por el pago tardío de los intereses a las cesantías que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y Decreto 1176 de 1991.

3° NOTIFICAR por estado a la parte demandante la presente providencia, y **personalmente** a los representantes legales de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Gobernador del departamento Norte de Santander, acorde a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA con la modificación establecida en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4° COMUNICAR la existencia del presente proceso a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, bajo las previsiones dispuestas en el inciso de la norma antes citada.

5° CORRER TRASLADO a las entidades demandadas y al Ministerio **por el término de treinta (30) días**, conforme lo dispone el artículo 172 del CPACA.

6° Se advierte de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del CPACA, que, durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

7° EXHORTAR a la apoderada de la actora para que, en virtud del principio de economía procesal, con el que cual se pretende impartir celeridad dentro del presente asunto, reitere los derechos de petición que considere necesarios, a efectos de que solicite las pruebas requeridas al Despacho en el acápite de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en numeral 5 del artículo 162 del CPACA, con el fin de proceder a incorporarlas en la etapa correspondiente.

8° RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho Katherine Ordóñez Cruz, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f12ab5d2c50af994a51b2552fcf05292ad8fdd9bcd1a346f265f7e739899ec5**
Documento generado en 13/03/2023 11:34:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54001-33-33-011-2022-00112-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Marcos Alexander Díaz Pérez
notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander

Por reunir los requisitos y formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –en adelante CPACA– y demás normas aplicables, se dispone:

1° ADMITIR la demanda presentada, en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho** consagrado en el artículo 138 del CPACA, por el señor, **Marcos Alexander Diaz Pérez** a través de apoderada judicial en contra de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento Norte de Santander**.

2° Téngase como acto administrativo demandado, el acto ficto negativo en relación con la petición elevada el 23 de diciembre de 2021 por el demandante, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en el artículo 99 de la ley 50 de 1990 y la indemnización, por el pago tardío de los intereses a las cesantías que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y Decreto 1176 de 1991.

3° NOTIFICAR por estado a la parte demandante la presente providencia, y **personalmente** a los representantes legales de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Gobernador del departamento Norte de Santander, acorde a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA con la modificación establecida en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4° COMUNICAR la existencia del presente proceso a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, bajo las previsiones dispuestas en el inciso de la norma antes citada.

5° CORRER TRASLADO a las entidades demandadas y al Ministerio **por el término de treinta (30) días**, conforme lo dispone el artículo 172 del CPACA.

6° Se advierte de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del CPACA, que, durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

7° EXHORTAR a la apoderada de la actora para que, en virtud del principio de economía procesal, con el que cual se pretende impartir celeridad dentro del presente asunto, reitere los derechos de petición que considere necesarios, a efectos de que solicite las pruebas requeridas al Despacho en el acápite de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en numeral 5 del artículo 162 del CPACA, con el fin de proceder a incorporarlas en la etapa correspondiente.

8° RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho Katherine Ordóñez Cruz, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7b9cf8cae2664af982e1e35538fa1144364103bca035dc9943c8c311eb6cfe**
Documento generado en 13/03/2023 11:34:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54001-33-33-011-2022-00113-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: María Yolanda Jaimes Vera
notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander

Por reunir los requisitos y formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –en adelante CPACA– y demás normas aplicables, se dispone:

1° ADMITIR la demanda presentada, en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho** consagrado en el artículo 138 del CPACA, por la señora, **María Yolanda Jaimes Vera** a través de apoderada judicial en contra de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento Norte de Santander**.

2° Téngase como acto administrativo demandado, el acto ficto negativo en relación con la petición elevada el 23 de diciembre de 2021 por la demandante, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en el artículo 99 de la ley 50 de 1990 y la indemnización, por el pago tardío de los intereses a las cesantías que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y Decreto 1176 de 1991.

3° NOTIFICAR por estado a la parte demandante la presente providencia, y **personalmente** a los representantes legales de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Gobernador del departamento Norte de Santander, acorde a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA con la modificación establecida en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4° COMUNICAR la existencia del presente proceso a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, bajo las previsiones dispuestas en el inciso de la norma antes citada.

5° CORRER TRASLADO a las entidades demandadas y al Ministerio **por el término de treinta (30) días**, conforme lo dispone el artículo 172 del CPACA.

6° Se advierte de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del CPACA, que, durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

7° EXHORTAR a la apoderada de la actora para que, en virtud del principio de economía procesal, con el que cual se pretende impartir celeridad dentro del presente asunto, reitere los derechos de petición que considere necesarios, a efectos de que solicite las pruebas requeridas al Despacho en el acápite de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en numeral 5 del artículo 162 del CPACA, con el fin de proceder a incorporarlas en la etapa correspondiente.

8° RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho Katherine Ordóñez Cruz, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8af92f12e0e6d7bf881c55a7c2c25f0be9072746e016fd9e621fb4d588a2b7**
Documento generado en 13/03/2023 11:34:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54001-33-33-011-2022-00114-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Sandra Milena Pérez Solano
notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander

Por reunir los requisitos y formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –en adelante CPACA– y demás normas aplicables, se dispone:

1° ADMITIR la demanda presentada, en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho** consagrado en el artículo 138 del CPACA, por la señora, **Sandra Milena Pérez Solano** a través de apoderada judicial en contra de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento Norte de Santander**.

2° Téngase como acto administrativo demandado, el acto ficto negativo en relación con la petición elevada el 23 de diciembre de 2021 por la demandante, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en el artículo 99 de la ley 50 de 1990 y la indemnización, por el pago tardío de los intereses a las cesantías que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y Decreto 1176 de 1991.

3° NOTIFICAR por estado a la parte demandante la presente providencia, y **personalmente** a los representantes legales de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Gobernador del departamento Norte de Santander, acorde a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA con la modificación establecida en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4° COMUNICAR la existencia del presente proceso a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, bajo las previsiones dispuestas en el inciso de la norma antes citada.

5° CORRER TRASLADO a las entidades demandadas y al Ministerio **por el término de treinta (30) días**, conforme lo dispone el artículo 172 del CPACA.

6° Se advierte de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del CPACA, que, durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

7° EXHORTAR a la apoderada de la actora para que, en virtud del principio de economía procesal, con el que cual se pretende impartir celeridad dentro del presente asunto, reitere los derechos de petición que considere necesarios, a efectos de que solicite las pruebas requeridas al Despacho en el acápite de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en numeral 5 del artículo 162 del CPACA, con el fin de proceder a incorporarlas en la etapa correspondiente.

8° RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho Katherine Ordóñez Cruz, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a06152c941a0b50eaef00b5ab8968cfb40703ee6c50034110ce9894771a7e72**

Documento generado en 13/03/2023 11:34:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54001-33-33-011-2022-00116-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Diana María Gómez Gómez
notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander

Por reunir los requisitos y formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –en adelante CPACA– y demás normas aplicables, se dispone:

1° ADMITIR la demanda presentada, en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho** consagrado en el artículo 138 del CPACA, por la señora, **Diana María Gómez Gómez** a través de apoderada judicial en contra de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento Norte de Santander**.

2° Téngase como acto administrativo demandado, el acto ficto negativo en relación con la petición elevada el 23 de diciembre de 2021 por la demandante, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en el artículo 99 de la ley 50 de 1990 y la indemnización, por el pago tardío de los intereses a las cesantías que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y Decreto 1176 de 1991.

3° NOTIFICAR por estado a la parte demandante la presente providencia, y **personalmente** a los representantes legales de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Gobernador del departamento Norte de Santander, acorde a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA con la modificación establecida en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4° COMUNICAR la existencia del presente proceso a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, bajo las previsiones dispuestas en el inciso de la norma antes citada.

5° CORRER TRASLADO a las entidades demandadas y al Ministerio **por el término de treinta (30) días**, conforme lo dispone el artículo 172 del CPACA.

6° Se advierte de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del CPACA, que, durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

7° EXHORTAR a la apoderada de la actora para que, en virtud del principio de economía procesal, con el que cual se pretende impartir celeridad dentro del presente asunto, reitere los derechos de petición que considere necesarios, a efectos de que solicite las pruebas requeridas al Despacho en el acápite de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en numeral 5 del artículo 162 del CPACA, con el fin de proceder a incorporarlas en la etapa correspondiente.

8° RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho Katherine Ordóñez Cruz, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb404a8cebe08697d0101cdf358951499ad1a31719c197dea1f2e1d5c4e245db**
Documento generado en 13/03/2023 11:34:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54001-33-33-011-2022-00117-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Ana Francisca García Parada
notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander

Por reunir los requisitos y formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –en adelante CPACA– y demás normas aplicables, se dispone:

1° ADMITIR la demanda presentada, en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho** consagrado en el artículo 138 del CPACA, por la señora, **Ana Francisca García Parada** a través de apoderada judicial en contra de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento Norte de Santander**.

2° Téngase como acto administrativo demandado, el acto ficto negativo en relación con la petición elevada el 22 de diciembre de 2021 por la demandante, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en el artículo 99 de la ley 50 de 1990 y la indemnización, por el pago tardío de los intereses a las cesantías que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y Decreto 1176 de 1991.

3° NOTIFICAR por estado a la parte demandante la presente providencia, y **personalmente** a los representantes legales de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Gobernador del departamento Norte de Santander, acorde a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA con la modificación establecida en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4° COMUNICAR la existencia del presente proceso a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, bajo las previsiones dispuestas en el inciso de la norma antes citada.

5° CORRER TRASLADO a las entidades demandadas y al Ministerio **por el término de treinta (30) días**, conforme lo dispone el artículo 172 del CPACA.

6° Se advierte de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del CPACA, que, durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

7° EXHORTAR a la apoderada de la actora para que, en virtud del principio de economía procesal, con el que cual se pretende impartir celeridad dentro del presente asunto, reitere los derechos de petición que considere necesarios, a efectos de que solicite las pruebas requeridas al Despacho en el acápite de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en numeral 5 del artículo 162 del CPACA, con el fin de proceder a incorporarlas en la etapa correspondiente.

8° RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho Katherine Ordóñez Cruz, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf8dba1da8dd73ae33b657b9c2c258f6377dfdb1bfefd6aba1ddc164059e5fe**
Documento generado en 13/03/2023 11:34:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54001-33-33-011-2023-00019-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Patricia Albernia Jaimes
notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio San José de Cúcuta

Por reunir los requisitos y formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –en adelante CPACA– y demás normas aplicables, se dispone:

1° ADMITIR la demanda presentada, en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho** consagrado en el artículo 138 del CPACA, por la señora, **Patricia Albernia Jaimes** a través de apoderada judicial en contra de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio San José de Cúcuta**.

2° Téngase como acto administrativo demandado, el acto ficto negativo en relación con la petición elevada el 14 de febrero de 2022 por la demandante, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en el artículo 99 de la ley 50 de 1990 y la indemnización, por el pago tardío de los intereses a las cesantías que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y Decreto 1176 de 1991.

3° NOTIFICAR por estado a la parte demandante la presente providencia, y **personalmente** a los representantes legales de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Alcalde Municipal de San José de Cúcuta, acorde a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA con la modificación establecida en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4° COMUNICAR la existencia del presente proceso a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, bajo las previsiones dispuestas en el inciso de la norma antes citada.

5° CORRER TRASLADO a las entidades demandadas y al Ministerio **por el término de treinta (30) días**, conforme lo dispone el artículo 172 del CPACA.

6° Se advierte de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del CPACA, que, durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

7° EXHORTAR a la apoderada de la actora para que, en virtud del principio de economía procesal, con el que cual se pretende impartir celeridad dentro del presente asunto, reitere los derechos de petición que considere necesarios, a efectos de que solicite las pruebas requeridas al Despacho en el acápite de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en numeral 5 del artículo 162 del CPACA, con el fin de proceder a incorporarlas en la etapa correspondiente.

8° RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho Katherine Ordóñez Cruz, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b668e1955e640cf1b8fb2938e284491e99e58505e1dfe8f006ca79f01305a903**

Documento generado en 13/03/2023 11:34:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54001-33-33-011-2023-00021-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Fernando Landazábal Barriga
notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio San José de Cúcuta

Por reunir los requisitos y formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –en adelante CPACA– y demás normas aplicables, se dispone:

1º ADMITIR la demanda presentada, en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho** consagrado en el artículo 138 del CPACA, por el señor, **Fernando Landazábal Barriga** a través de apoderada judicial en contra de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio San José de Cúcuta**.

2º Téngase como acto administrativo demandado, el acto ficto negativo en relación con la petición elevada el 14 de febrero de 2022 por el demandante, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en el artículo 99 de la ley 50 de 1990 y la indemnización, por el pago tardío de los intereses a las cesantías que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y Decreto 1176 de 1991.

3º NOTIFICAR por estado a la parte demandante la presente providencia, **y personalmente** a los representantes legales de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Alcalde Municipal de San José de Cúcuta, acorde a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA con la modificación establecida en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4º COMUNICAR la existencia del presente proceso a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, bajo las previsiones dispuestas en el inciso de la norma antes citada.

5º CORRER TRASLADO a las entidades demandadas y al Ministerio **por el término de treinta (30) días**, conforme lo dispone el artículo 172 del CPACA.

6º Se advierte de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, que, durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

7° EXHORTAR a la apoderada de la actora para que, en virtud del principio de economía procesal, con el que cual se pretende impartir celeridad dentro del presente asunto, reitere los derechos de petición que considere necesarios, a efectos de que solicite las pruebas requeridas al Despacho en el acápite de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en numeral 5 del artículo 162 del CPACA, con el fin de proceder a incorporarlas en la etapa correspondiente.

8° RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho Katherine Ordóñez Cruz, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb26b388878b7e7a233655050e37e657714cf7764ce0b0b5ff29d79c7f496ed9**

Documento generado en 13/03/2023 11:34:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA
Correo electrónico: j11admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54001-33-33-011-2023-00022-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Carlos Mario Ortiz Toro
notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander

Por reunir los requisitos y formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –en adelante CPACA– y demás normas aplicables, se dispone:

1° ADMITIR la demanda presentada, en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho** consagrado en el artículo 138 del CPACA, por el señor, **Carlos Mario Ortiz Toro** a través de apoderada judicial en contra de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento Norte de Santander**.

2° Téngase como acto administrativo demandado, el acto ficto negativo en relación con la petición elevada el 22 de diciembre de 2021 por el demandante, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la **sanción por mora** por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en el artículo 99 de la ley 50 de 1990 y la indemnización, por el pago tardío de los intereses a las cesantías que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 y Decreto 1176 de 1991.

3° NOTIFICAR por estado a la parte demandante la presente providencia, y **personalmente** a los representantes legales de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Gobernador del departamento Norte de Santander, acorde a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA con la modificación establecida en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4° COMUNICAR la existencia del presente proceso a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, bajo las previsiones dispuestas en el inciso de la norma antes citada.

5° CORRER TRASLADO a las entidades demandadas y al Ministerio **por el término de treinta (30) días**, conforme lo dispone el artículo 172 del CPACA.

6° Se advierte de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del CPACA, que, durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

7° EXHORTAR a la apoderada de la actora para que, en virtud del principio de economía procesal, con el que cual se pretende impartir celeridad dentro del presente asunto, reitere los derechos de petición que considere necesarios, a efectos de que solicite las pruebas requeridas al Despacho en el acápite de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en numeral 5 del artículo 162 del CPACA, con el fin de proceder a incorporarlas en la etapa correspondiente.

8° RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho Katherine Ordóñez Cruz, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lorena Patricia Fuentes Jauregui
Juez
Juzgado Administrativo
011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49fad969b5d286b0a8e467c9a0ea7f697d4a4a6302061d7eb305509c3d1d1fb5**
Documento generado en 13/03/2023 11:34:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>